PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	680014003003-2021-00278-01
ACCIONANTE:	LUIS MARTINEZ, padre de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES R.C. 1221466023 Correo: paulaalzate.10@gmail.com Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO:	DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A. Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co SANDRA MILENA VEGA GOMEZ GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A. Regional Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A. Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Bucaramanga, 18 de Junio de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Notificado en debida forma el auto de fecha 10 de junio de 2021, tanto al PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S., al VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA E.P.S y a la GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S, como da cuenta la documental vista a –anexo 23, Cd. 1- y vencido el término de traslado en él otorgado en el que no hay constancia de cumplimiento del fallo de fecha 6 de mayo de 2021, es del caso continuar con el trámite del mismo y proceder a decretar pruebas.

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, decretando las siguientes:

PARTE ACCIONANTE:

Todas las documentales aportadas por la parte incidentante.

Se advierte que a efecto de continuar el empeño en el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de mayo de 2021, no obstante el inicio del presente trámite, la orden de cumplimiento se mantiene y por ende, se le reitera que de forma inmediata, cumpla lo ordenado en la sentencia, esto es, como quiera que la accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, no ha prestado el servicio de *"SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN,* a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, tal como le fue prescrito a la paciente. Todo lo cual, so pena de serle impuesto, mediante trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente auto a las partes por el medio más expedito, ingrese el expediente al Despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ